



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7496/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE CREAR LA GERENCIA REGIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS.

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, el Proyecto de Ley 7496/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario No Agrupado, a iniciativa de la señora congresista Silvana Emperatriz Robles Araujo ; que propone la Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la finalidad de crear la Gerencia Regional de los Pueblos Indígenas u Originarios.

La iniciativa legislativa ingresó en atención del ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Séptima Sesión Ordinaria de fecha 03 de diciembre de 2024, acordó por **MAYORÍA** de los presentes la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7496/2023-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de crear la Gerencia Regional de los Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos; con los votos favorables de los señores congresistas: Guillermo Bermejo Rojas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Isaac Mita Alanoca, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Luis Roberto Kamiche Morante, María Elizabeth Taipe Coronado, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Silvana Emperatriz Robles Araujo y Elías Marcial Varas Meléndez; con el voto a favor con reserva de la señora congresista Ruth Luque Ibarra; con los votos en abstención de las señoras congresistas: Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales y Auristela Obando Morgan.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 7496/2023-CR; ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 08 de abril de 2024 y fue decretado el 09 de abril de 2024 a la Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
7496/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY
ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE
CREAR LA GERENCIA REGIONAL DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS.**

y Ecología (CPAAAAE) como segunda comisión dictaminadora, siendo la comisión principal la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, no habiendo emitido un dictamen respecto a este proyecto de ley.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el Período Parlamentario 2021–2026 se presentó el Proyecto de Ley 7496/2023-CR, mediante el cual se propuso la Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con la finalidad de crear la Gerencia Regional de los Pueblos Indígenas u Originarios y cuyo autor es la señora congresista Silvana Emperatriz Robles Araujo.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 7496/2023-CR, contiene cinco (5) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales y únicas disposiciones complementarias reglamentarias, con el siguiente sumillado y contenido:

Artículo 1. Objeto de la Ley

Esta ley modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el objeto de crear la Gerencia de Pueblos Originarios como órgano de línea en la estructura orgánica de los gobiernos regionales y, opcionalmente, en los gobiernos locales donde existan pueblos indígenas u originarios y afroperuanos, encargada de ejecutar las políticas nacionales para el desarrollo integral de los pueblos indígenas u originarios y afroperuanos, y promover su participación en la toma de decisiones en las instancias de gobierno local y regional.

Artículo 2. Modificación de los artículos 29 y 29-A de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Modifícase los artículos 29 y 29-A de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificados por la Ley 31913, en los siguientes términos:

"Artículo 29. Gerencias Regionales

Se constituirán las siguientes Gerencias Regionales:

- 1. Desarrollo Económico;*
- 2. Desarrollo Social;*
- 3. Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;*
- 4. Infraestructura;*
- 5. Recursos naturales y gestión del medio ambiente;*
- 6. Gestión del Riesgo de Desastres;*
- 7. Pueblos indígenas u originarios y afroperuanos.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
7496/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY
ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE
CREAR LA GERENCIA REGIONAL DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS.**

"Artículo 29-A.- Funciones específicas sectoriales de las Gerencias Regionales

Corresponde a las Gerencias Regionales las funciones que se señalan a continuación, además de las establecidas expresamente por Ley:

(...)

8. Gerencia de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos.

Encargada de implementar las políticas sectoriales, lineamientos técnicos y directivas establecidas por los órganos de línea del Ministerio de Cultura en materia de inclusión, priorización y promoción del desarrollo integral y sostenible para el buen vivir de los pueblos indígenas u originarios y afroperuanos en el ámbito regional, en concordancia con las políticas de Estado y los planes nacionales, sectoriales y regionales.

Asimismo, es responsable de coordinar la implementación de las demás políticas sectoriales dentro de su ámbito territorial, con enfoque de interculturalidad.

Artículo 3. Alcance

Las disposiciones de la presente Ley obligan a los gobiernos regionales en cuyo ámbito territorial se encuentran localizados pueblos indígenas u originarios y afroperuanos, cualquiera sea su forma de organización.

Las municipalidades provinciales y distritales pueden crear mediante ordenanza municipal, en coordinación con las Gerencias Regionales de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos, gerencias municipales de la misma naturaleza y competencias en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Artículo 4. Funciones de las Gerencias Regionales de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos

Las Gerencias de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos son creadas por ordenanza regional, y cumplen las siguientes funciones:

- a. Ejecutar en el ámbito regional la política nacional, planes y estrategias en materia de interculturalidad y de protección de los derechos de los pueblos indígenas u originarios y afroperuanos, conforme los lineamientos del ministerio de Cultura como órgano rector.*
- b. Ejecutar la política indígena intercultural que promueva la ciudadanía intercultural y la no discriminación étnico-racial, aprobada por el órgano rector.*
- c. Participar en la formulación de políticas, planes y programas multisectoriales regionales que involucren a los pueblos indígenas u originarios y afroperuanos, en concordancia con la política general del gobierno nacional, y los planes sectoriales, regionales y locales.*
- d. Elaborar estrategias orientadas a la revalorización y fortalecimiento de la identidad indígena, promoviendo el derecho a la autoidentificación.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
7496/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY
ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE
CREAR LA GERENCIA REGIONAL DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS.**

- e. Realizar acciones de investigación, protección, conservación, promoción y difusión de los conocimientos tradicionales y del patrimonio cultural de los pueblos indígenas u originarios y afroperuanos.*
- f. Brindar asesoría técnica a las entidades regionales y locales y a los pueblos indígenas u originarios para la implementación del enfoque de interculturalidad en los programas y proyectos que realicen, así como de los derechos a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado.*
- g. Desarrollar acciones y políticas regionales de lenguas indígenas, de acuerdo con los estándares internacionales y a los lineamientos establecidos en la Política Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias.*
- h. Coordinar y articular con los demás órganos del gobierno regional para la incorporación de las necesidades de los pueblos indígenas u originarios con un enfoque de interculturalidad e intersectorialidad en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos y servicios públicos de responsabilidad regional.*
- i. Coordinar con otras entidades del sector público de nivel regional para que brinden los servicios públicos de su competencia en las lenguas indígenas correspondientes.*
- j. Promover, institucionalizar y fortalecer espacios orientados al diálogo, análisis y elaboración de proposiciones legislativas en materia de interculturalidad y derechos de los pueblos indígenas u originarios y afroperuanos.*
- k. Coordinar con la gerencia regional de Educación la promoción de la educación intercultural bilingüe mediante programas de formación y capacitación de docentes bilingües, con dominio de la lengua y la cultura indígena u originaria predominantes en el ámbito regional.*
- l. Implementar el Registro Oficial de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias en el ámbito regional.*
- m. Crear órganos consultivos integrados por representantes acreditados de los pueblos indígenas u originarias y afroperuanos de la región, a fin de garantizar la consulta en materia de ejecución de las políticas públicas en el ámbito regional.*
- n. Las demás que, en el ámbito de su competencia, establezca el viceministerio de Interculturalidad del ministerio de Cultura.*

Artículo 5. Designación de gerentes y otros funcionarios

Los cargos de gerente de las Gerencias Regionales de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos serán ocupados por profesionales indígenas que cuenten con título universitario o de institutos superiores, y que hayan ejercido cargos como dirigentes en organizaciones en sus diferentes niveles. Esta disposición alcanza a otros cargos directivos y especialistas de acuerdo con el reglamento.

La designación de los gerentes se hará en coordinación y/o consulta con las organizaciones indígenas representativas de la región.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7496/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE CREAR LA GERENCIA REGIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. *Al entrar en funcionamiento las Gerencias Regionales de Pueblos Indígenas u Originarios, las oficinas desconcentradas del ministerio de Cultura dejan de tener competencia en materia de ejecución de las políticas públicas que apruebe el Viceministerio de Interculturalidad, relacionadas con la interculturalidad y los derechos de los pueblos indígenas u originarios.*

SEGUNDA. *El funcionamiento de las Gerencias Regionales de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos se financia con cargo al presupuesto anual del gobierno regional respectivo, y con los recursos que les transfiera el ministerio de Cultura de los fondos destinados a sus Direcciones Desconcentradas, en aplicación de la lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS REGLAMENTARIAS

ÚNICA. *El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, SERVIR, adecuará el Reglamento de la Ley 31419 a las disposiciones del artículo 5 de la presente Ley.*

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación nacional

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

- En el numeral 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica de cualquier otra índole.
- Artículo 89° de la Constitución Política del Perú establece que, Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

MARCO NORMATIVO:

- **Ley 24656;** Ley General de Comunidades Campesinas.
- **Ley 22175;** Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7496/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE CREAR LA GERENCIA REGIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS.

- **Ley 27270**, Ley Contra Actos de Discriminación.
- **Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **Ley 27658**, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado y su modificatoria.
- **Ley 27783**, Ley de Bases de la Descentralización.
- **Ley 28983**, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombre y Mujeres.
- **Ley 27867**, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- **Vinculación con las Políticas del Acuerdo Nacional**

I. Democracia y Estado de Derecho

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
3. Afirmación de la identidad nacional.
4. Institucionalización del diálogo y la concertación.
8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenible.

3.2. Instrumentos Internacionales

- **El Convenio 111 de la OIT**, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- **El Convenio 169 de la OIT**, sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes que garantizan el principio de igualdad y promueven la eliminación del racismo y discriminación en todos los ámbitos los mismos que han sido ratificado por el Estado Peruano, comprometiéndose éste a garantizar su cumplimiento y su incorporación a la normatividad nacional.

IV. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecológica se solicitó y recibió las opiniones siguientes:

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

ENTIDAD PUBLICA	OFICIO DE REQUERIMIENTO	OFICIO DE RESPUESTA
Ministerio de Cultura.	Oficio N° 2580-2023-2024/ CPAAAAE-CR	NO HAY RESPUESTA
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio N°2581-2023-2024/ CPAAAAE-CR	NO HAY RESPUESTA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
7496/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY
ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE
CREAR LA GERENCIA REGIONAL DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS.**

Presidenta Ejecutiva Autoridad del Servicio Civil	Oficio N° 2582-2023-2024/CPAAAAE-CR	Oficio N° 000808-2024-2024-SERVIR-PE
Presidente Mancomunidad Regional Amazónicas	Oficio N° 2583-2023-2024/CPAAAAE-CR	Oficio N° 182-2024-GDH-GRDS
Director Ejecutivo Centro de Desarrollo Étnico	Oficio N° 2586-2023-2024/CPAAAAE-CR	NO HAY RESPUESTA
Centro de Desarrollo de la Mujer Negra Peruana	Oficio N° 2587-2023-2024/CPAAAAE-CR	NO HAY RESPUESTA

INSTITUCIÓN PRIVADA	OFICIO DE REQUERIMIENTO	OFICIO DE RESPUESTA
Organización Nacional de Mujeres Indígenas, Andinas y Amazónicas del Perú.	Oficio N° 2573-2023-2024/CPAAAAE-CR	NO HAY RESPUESTA
Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanales, Indígenas, Nativas y Asalariadas.	Oficio N° 2574-2023-2024/CPAAAAE-CR	NO HAY RESPUESTA
Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú.	Oficio N° 2575-2023-2024/CPAAAAE-CR	NO HAY RESPUESTA
Confederación Nacional Agraria	Oficio N° 2576-2023-2024/CPAAAAE-CR	NO HAY RESPUESTA
Confederación Campesina del Perú.	Oficio N° 2577-2023-2024/CPAAAAE-CR	NO HAY RESPUESTA
Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú.	Oficio N° 2578-2023-2024/CPAAAAE-CR	NO HAY RESPUESTA
Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana.	Oficio N° 2579-2023-2024/CPAAAAE-CR	NO HAY RESPUESTA

Fuente y elaboración: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7496/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE CREAR LA GERENCIA REGIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS.

4.1 Gobierno Regional de Huánuco

El Gobierno Regional de Huánuco mediante Oficio N° 182-2024-GRH-GRDS, de fecha 16 de abril del 2024, remitió el informe N° 022-2024-GRH-GRDS-SGISIC/ RYF, elaborado por la Sub-Gerencia de Inclusión Social e Identidad Cultural, en el cual concluye que el Proyecto de Ley que modifica la ley orgánica de gobiernos regionales con la finalidad de crear la gerencia regional de los pueblos indígenas u originarios, **es pertinente que se modifique la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para la creación de la Gerencia Regional de Pueblos Indígenas u Originarias, y que se aplique el derecho a sus usos y costumbres, el derecho de propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan, el derecho a la protección y utilización de los recursos naturales de sus tierras y el derecho a la protección y seguridad de su existencia.**

4.2 Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR

La Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Oficio 000808-2024-SERVIR-PE de fecha 13 de noviembre de 2024, hace conocimiento del Informe Técnico 001021-2024-SERVIR-GPGSC, elaborado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, concluye que el Proyecto de Ley que modifica la ley orgánica de gobiernos regionales con la finalidad de crear la Gerencia Regional de los Pueblos Indígenas u Originarios, que **no tiene competencia para opinar respecto de los artículos 1,2,3,4 y la Primera y Segunda Disposición Complementaria Finales del Proyecto de Ley**, por cuanto las mismas no están comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. **Finalmente concluye que solo se pronunciará únicamente a los señalado en el artículo 5 y la Única Disposición Complementaria Reglamentaria, por lo creen que resulta no viable el Proyecto de Ley**, por los siguientes argumentos

3.3 Se debe precisa lo siguiente:

I. Conclusiones

- 4.1 *En general, los requisitos para ocupar cargos directivos deben ser pertinentes, es decir, deben estar adecuadamente alineados con las responsabilidades del puesto sin imponer condiciones excesivas o innecesarias. Aumentar los requisitos sin un respaldo técnico restringe la competencia en los procesos de selección, lo cual contraviene los principios de mérito e igualdad de oportunidades.*
- 4.2 *Los requisitos propuestos en el proyecto de ley se apartan de los estándares de idoneidad establecidos en la Ley 31419, que contempla los requisitos para los cargos directivos de libre designación y remoción en los gobiernos regionales y locales.*
- 4.3 *Además del principio de igualdad, es importante considerar las categorías de "diferenciación" y "discriminación". La diferenciación, que*

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
7496/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY
ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE
CREAR LA GERENCIA REGIONAL DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS.**

está permitida constitucionalmente, se da cuando existe un trato desigual basado en causas objetivas y razonables. Por otro lado, la discriminación implica un trato desigual injustificado y es inaceptable desde el punto de vista constitucional.

Se debe precisar lo siguiente:

«El Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, en su artículo 2 dispone que "Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad". Además, puntualizan acciones que se deben desarrollar, como el reconocer derechos a la igualdad, promoviendo la plena efectividad de tales derechos y a eliminar las diferencias socioeconómicas de manera compatible con sus aspiraciones y forma de vida⁴.»

- 3.2. *Conforme se advierte, el citado Convenio no precisa que para cumplir tal finalidad sea necesario que los cargos directivos sean asumidos por personas indígenas o afroperuanas, sino que se cuente con la participación de tales pueblos, para proteger sus derechos.*
- 3.3. *Para mayor sustento, conforme fue mencionado por la GDGP en su opinión, «el origen étnico, la obtención de un título profesional o técnico, y la experiencia previa como dirigente en organizaciones indígenas de diferentes niveles, no garantizan, por sí solos, la idoneidad para ejercer adecuadamente un puesto o cargo de Gerente Regional de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos.»*
- 3.4. *Asimismo, se advierte que los requisitos propuestos en el Proyecto de Ley se apartan de los estándares de idoneidad establecidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, que, entre otros aspectos, contempla los requisitos para los cargos directivos de libre designación y remoción en los gobiernos regionales y locales. Por las consideraciones analizadas previamente, y estando a la opinión de la GDGP, **concluimos que el artículo 5 del Proyecto de Ley no es viable.***
- 3.5. *Con relación a la Única Disposición Complementaria Reglamentaria propuesta en el Proyecto de Ley, cabe señalar lo siguiente:*
 - *Estando el análisis efectuado al artículo 5 del Proyecto de Ley, en el cual se concluye que no resulta viable, corresponde señalar que la disposición bajo comentario, tampoco resulta viable.*
 - *Sin perjuicio de ello, se recomienda al legislador en caso de persistir con la iniciativa legislativa, tener en cuenta lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley*

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
7496/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY
ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE
CREAR LA GERENCIA REGIONAL DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS.**

Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, así como el Manual de Técnica Legislativa aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR, que establecen la terminología y la estructura de la iniciativa legislativa o proyectos de Ley, toda vez que la denominación de "Disposiciones Complementarias Reglamentarias", no se encuentra acorde a las normas precitadas.

4.3 Opiniones ciudadanas

Al momento de la elaboración del presente dictamen, no se ha identificado opiniones ciudadanas respecto del Proyecto de Ley 7496/2023-CR; Ley que modifica la ley orgánica de gobiernos regionales con la finalidad de crear la gerencia regional de los pueblos indígenas u originarios, en el Sistema de Proyectos de Ley de la página web del Congreso de la República.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico

5.1.1 Del marco normativo

Constitución Política del Perú

En el numeral 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica de cualquier otra índole.

Artículo 89° de la Constitución Política del Perú establece que, Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.

Las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
7496/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY
ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE
CREAR LA GERENCIA REGIONAL DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS.**

provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas, considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, concordando con el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República.

Para la formulación de las políticas, el Poder Ejecutivo establece mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades, según requiera o corresponda a la naturaleza de cada política. El cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales del Estado es de responsabilidad de las autoridades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Reglamento de las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo 029-2018-PCM

El Decreto Supremo 029-2018-PCM regula las políticas nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo y brinda el marco para su actualización. El Reglamento enfatiza la rectoría de los ministerios sobre las políticas nacionales y refuerza la necesidad de que las políticas de los gobiernos regionales y locales se encuentren concordadas a ellas, en correspondencia con el carácter unitario del gobierno.

Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización

Esta Ley regula la estructura y organización del Estado y sus tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, fija sus competencias, determina sus bienes y recursos y define las normas que rigen la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal.

En ese marco, la Ley de Bases señala que es un Objetivo Social de la descentralización "incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación".

En relación a la red de competencias de los diferentes niveles de gobierno, el artículo 36, literal a) de la misma Ley establece que se ubican en el ámbito de las competencias compartidas de los gobiernos regionales "La gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo".

Decreto Supremo 042-2023-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno para el Periodo Presidencial 2021-2026

Se incluye en la Política General de Gobierno para el periodo presidencial 2021-2026, entre cuyos lineamientos, los ejes que inciden en la promoción del desarrollo y bienestar de los pueblos originarios. Estos son:

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
7496/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY
ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE
CREAR LA GERENCIA REGIONAL DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS.**

- ✓ *En cuanto a la protección social para el desarrollo, se debe garantizar la lucha contra la discriminación y el racismo, priorizando los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, en respeto de la diversidad cultural del país; así como, la prestación de servicios con enfoque intercultural.*
- ✓ *Fortalecer la gobernanza ambiental de las entidades públicas, privadas y sociedad civil con enfoque territorial, descentralizado e inclusivo.*
- ✓ *Asegurar el uso sostenible de la diversidad biológica, para fortalecer la competitividad de las actividades económicas.*
- ✓ *Implementar la modernización de la gestión de los gobiernos regionales y locales para asegurar la calidad de los bienes y servicios que brinda.*
- ✓ *Promover el desarrollo alternativo integral y sostenible en zonas afectadas por el narcotráfico.*
- ✓ *Valorar la diversidad cultural y asegurar una educación intercultural.*

LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA

La Ley de creación del Ministerio de Cultura, en tanto órgano rector del sector, ubica entre sus competencias exclusivas y compartidas con los gobiernos regionales y locales en materia de pueblos originarios, las siguientes:

Competencias exclusivas:

- Planificar, concertar, articular y coordinar con los niveles de gobierno que corresponda las actividades de fomento, asistencia técnica, apoyo y consulta popular para el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos.
- Coordinar acciones para culminar con el proceso de saneamiento físico legal territorial de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos, dentro del marco de la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales sobre pueblos indígenas.

Competencias compartidas

- Dictar lineamientos técnicos para el diseño, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo de la cultura en concordancia con la política nacional, con el reconocimiento y respeto a la diversidad cultural y para el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano.
- Coordinar acciones orientadas a la promoción del fortalecimiento de la identidad nacional, sin distinciones ni exclusiones.
- Fomentar la afirmación de la identidad nacional y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos.
- Promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos y para la protección de la diversidad biológica y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
7496/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY
ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE
CREAR LA GERENCIA REGIONAL DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS.**

**Ley 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en
situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI)**

Mediante esta Ley se establece un régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial (PIACI), garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad; entendiéndose como tales a aquellos que, en virtud de su derecho de autodeterminación, no desarrollan relaciones sociales sostenidas con los demás integrantes de la sociedad nacional o que, habiéndolo hecho, han optado por discontinuarlas.

Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales

En su artículo 2 del Convenio 169 de la OIT dispone que "Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad".

Vinculación con las Políticas del Acuerdo Nacional

I. Democracia y Estado de Derecho

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
3. Afirmación de la identidad nacional.
4. Institucionalización del diálogo y la concertación.
8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenible.

Acuerdo Nacional - Visión del Perú al 2050

En el Foro del Acuerdo Nacional con el Organismo Técnico Especializado del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, se aprobó el acuerdo "Visión al 2050", mediante el cual se describe las aspiraciones que tenemos como población peruana para el 2050, y como parte de ella se tiene el punto 5. Estado moderno, eficiente, transparente y descentralizado que garantiza una sociedad justa e inclusiva, sin corrupción y sin dejar a nadie atrás. El Estado unitario y descentralizado actúa en todo el territorio nacional de manera eficiente y transparente, bajo los principios de economía social de mercado, libre competencia, subsidiariedad y solidaridad, y garantiza la igualdad de oportunidades.

(...)

"...La descentralización del país es política, económica y administrativa. Las capacidades de los gobiernos regionales y locales están fortalecidas, y actúan bajo una clara delimitación de funciones y de manera articulada intergubernamentalmente, para mejorar la calidad de vida de las personas. La descentralización recoge la participación ciudadana a través de los planes de desarrollo concertado y de los presupuestos participativos..."

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
7496/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY
ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE
CREAR LA GERENCIA REGIONAL DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS.**

Reglamento del Congreso de la República del Perú

El artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos donde se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo con el objetivo de volverse ley mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia.

Así mismo, el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios, así como tener la disponibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones cuando se trate sus proyectos.

5.1.2 Análisis de la propuesta legislativa

La presente iniciativa – Proyecto de Ley 7496/2021-CR; Ley que modifica la ley Orgánica de Gobiernos Regionales con la finalidad de crear la gerencia regional de los pueblos indígenas u originarios tiene por finalidad modificar la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el objeto de crear la Gerencia Regional de Pueblos Indígenas u Originarios como órganos de línea en la estructura orgánica de los gobiernos regionales y, opcionalmente, en los gobiernos locales donde existan pueblos indígenas u originarios y afroperuanos, encargada de ejecutar las políticas nacionales para el desarrollo integral de los pueblos indígenas u originarios y afroperuanos, y promover su participación en la toma de decisiones en las instancias de gobierno local y regional.

En el presente caso, cabe señalar que nuestra Constitución Política del Perú establece en su artículo 89 del texto constitucional reconocen existencia legal y personería jurídica a las Comunidades Campesinas y Nativas como instancias de organización de los pueblos originario, la norma constitucional precisa que las comunidades campesinas y nativas son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y libre disposición de sus tierras, así como en sus actividades económicas y productivas.

El Perú es un país pluricultural y pluriétnico, según la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) del Ministerio de Cultura, en el Perú existen 55 pueblos indígenas u originarios, de los cuales 51 están localizados en la Amazonia y 04 en los andes, además de 25 Pueblos Indígenas en Aislamiento o Contacto Inicial (PIACI). Estos 55 pueblos habitan en más de 8.900 localidades ubicadas el 93% en la Amazonia y 7% en los Andes, en tanto que en la distribución por departamentos el 18.3% se localiza en Loreto, 15.3% en Puno, 12.6% en Cusco y 8.1% en Ayacucho.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
7496/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY
ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE
CREAR LA GERENCIA REGIONAL DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS.**

Según el Censo Nacional de Población de 2017, cerca de seis millones de personas (5.972.603) se autoidentifican como perteneciente a un pueblo indígena u originario, lo que representa algo más de un cuarto del total de la población, de los cuales 5.176.809 se reclaman quechua y 548.292 aymara. La población censada amazónica, que se autoidentifica como asháninka, awajún, shipibo, y de otros pueblos amazónicos, ascendió a 197.667. Además, cerca de 50.000 se reclaman pertenecientes a otros pueblos indígenas u originarios.

A continuación, presentamos la **Lista de Pueblos Indígenas u Originarios**, elaborado por el ministerio de Cultura con información de los espacios geográficos en donde los pueblos indígenas habitan y/o ejercen sus derechos colectivos, sea en propiedad o debido a otros derechos reconocidos por el Estado, o que usan u ocupan ancestralmente.

Cuadro 2

**LOCALIZACIÓN DE PUEBLOS ORIGINARIOS, SEGÚN
DEPARTAMENTOS**

DEPARTAMENTO	PUEBLOS ORIGINARIOS
AMAZONAS	Awajún, quechua, wampis
ANCASH	Quechua
APURÍMAC	Quechua
AREQUIPA	Quechua
AYACUCHO	Ashaninka, quechua
CAJAMARCA	Awajún, quechua
CUSCO	Ashaninka, harakbut, kakinte, matsigenka, nanti, quechua, yine
HUANCAVELICA	Quechua
HUÁNUCO	Ashaninka, kakataibo, kichwa, quechua, shipibo-konibo, yanesha
ICA	Quechua
JUNÍN	Ashaninka, kakinte, nomatsigenga, quechua
LAMBAYEQUE	Quechua
LA LIBERTAD	Quechua
LIMA	Quechua, jagaru
LORETO	Achuar, arabela, ashaninka, asheninka, awajún, bora, chamicuro, chapra, ikitu, jibaro, kandozi, kapanawa, kichwa, kukama, kukamiria, majuna, matsés, muniche, murui-muinani, ocaina, omagua, resigaro, secoya, shawi, shipibo-konibo, shivilu, ticuna, urarina, vacacocha, yagua, yine
MADRE DE DIOS	Amahuaca, ashaninka, ese eja, harakbut, iñapari, kichwa, mashco piro, matsigenka, shipibo-konibo, yine
MOQUEGUA	Aimara, quechua
PASCO	Ashaninka, asheninka, quechua
PIURA	Quechua
PUNO	Aimara, quechua, uro
SAN MARTÍN	Awajún, kichwa, yaminahua
TACNA	Aimara
UCAYALI	Amahuaca, ashaninka, asheninka, awajún, chitonahua, iskonawa, kakataibo, kichwa, kukama, kukamiria, madija, marinahua, mashco

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
7496/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY
ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE
CREAR LA GERENCIA REGIONAL DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS.**

	piro, mastanahua, matsigenka, nahua, sharanahua, shipibo-konibo, yaminahua, yine
--	---

Fuente: Ministerio de Cultura

CUADRO 2

COMUNIDADES NATIVAS Y PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS A LOS QUE DECLARARON PERTENECER, SEGÚN DEPARTAMENTOS

Departamento	2007		2017	
	CN	PI-O	CN	PI-O
	1786	51	2703	44
Amazonas	254	02	362	02
Ayacucho	04	01	10	04
Cajamarca	09	01	17	01
Cusco	68	05	100	06
Huánuco	18	04	22	04
Junín	238	04	285	04
Loreto	705	28	1170	28
Madre de Dios	30	14	37	07
Pasco	113	02	183	02
San Martín	90	03	134	04
Ucayali	257	15	383	16

FUENTE. INEI. Censos de Comunidades Indígenas de la Amazonía 2007-2017

NOTA. El número de pueblos indígenas u originarios excede el total porque un mismo pueblo puede encontrarse en uno o más departamentos

Población Afroperuana

Distribución territorial de la población afroperuana. Según los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda de 2017, la distribución territorial de la población que se autoidentificó como afroperuana muestra que su presencia resalta en seis departamentos, con porcentajes que van de 4,0% a 26,6%. Estos son: Lima con 26,6%, Piura con 15,1%, La Libertad con 12,3%, Lambayeque con 9,5%, Cajamarca con 7,2%, Ica con 4,0% y la Provincia Constitucional del Callao con 4,6%. El restante 21,0% se distribuye en porcentajes menores a los señalados en el resto de los departamentos. En la información presentada en el mapa, se observa la concentración de la población que se autoidentificó como afroperuana en el departamento de Lima con 220 mil 795 personas (26,6%), de las cuales 194 mil 682 fueron censadas en la provincia de Lima y 26 mil 113 personas en la Región Lima. Otros departamentos que concentra un número importante de población afroperuana

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
7496/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY
ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE
CREAR LA GERENCIA REGIONAL DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS.**

lo constituyen Piura y La Libertad, que en conjunto suman 226 mil 999 personas, que porcentualmente equivalen al 27,4 de la población afroperuana.

Debemos considerar que los pueblos indígenas han venido reclamando al Estado una institucionalidad adecuada para atender sus demandas, que tome en cuenta a un organismo que asuma la labor de formulación de políticas públicas y que además incorpore mecanismo de participación para dichos pueblos, la necesidad de desarrollar una institucionalidad estatal de corte intercultural, capaz de responder adecuadamente a las necesidades de las poblaciones indígenas, ha cobrado importancia en los últimos años como consecuencia de una serie de procesos de cambio, apertura y democratización, tanto a nivel nacional como internacional, así como del surgimiento de demandas cada vez más articuladas por parte de las poblaciones indígenas. Si bien ha habido desarrollos significativos en este sentido, sobre todo en cuanto a los marcos constitucionales que norman la actividad estatal, hay un largo camino aún por recorrer para lograr una respuesta concertada y coherente de parte del Estado.

De conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización, que fija el marco de responsabilidades y competencias exclusivas y compartidas de los tres niveles de gobierno, corresponde al gobierno nacional (central) establecer las políticas públicas de alcance nacional para lograr los objetivos estratégicos de desarrollo, con criterios de transversalidad e intersectorialidad en los tres niveles de gobierno.

Esa responsabilidad la cumplen los ministerios como órganos rectores de cada Sector, garantizando su aplicación y ejecución a nivel nacional a través de los órganos descentralizados de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, las problemáticas identificadas son las siguientes:

- ✓ Reside en el caso de las competencias sectoriales del Ministerio de Cultura. Al no existir Gerencias Regionales en los Gobiernos Regionales, se carece de una institucionalidad idónea para la ejecución y coordinación intersectorial de la ejecución de las políticas de interculturalidad y pueblos indígenas u originarios. Es cierto que algunos Gobiernos Regionales como el de Loreto y Pasco han implementado Gerencias Regionales de Desarrollo de Pueblos Originarios; en tanto que los gobiernos regionales de Amazonas, Junín y San Martín las han constituido a nivel de Subgerencias, y el de Madre de Dios como Subgerencia de Participación Ciudadana y Comunidades Nativas. A nivel de gobiernos locales, es relevante la decisión de la Municipalidad Provincial de Satipo que, mediante Ordenanza Municipal ha creado e implementado la Gerencia de Desarrollo Indígena por cuanto es la provincia que alberga a una basta población de la gran nación asháninka, asumiendo de esta manera el rol que le corresponde de desarrollar políticas públicas de promoción y desarrollo para estos pueblos originarios
- ✓ Reside en la ausencia de base legal para la designación de los cargos de gerentes u otros cargos de dirección de las gerencias regionales de pueblos indígenas u originarios que, en concordancia con el Convenio 169 de la OIT,

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
7496/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY
ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE
CREAR LA GERENCIA REGIONAL DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS.**

deben ser ocupados por profesionales indígenas con título universitario o de institutos superiores de los pueblos indígenas predominantes en la región, considerando su experiencia como líderes o dirigentes de las organizaciones indígenas en sus distintos niveles.

Nuestra estructura organizacional regional de segundo nivel en la actualidad, no hay una gerencia que aborde de forma exclusiva la problemática de los pueblos indígenas y afroperuano y la transversalización del enfoque intercultural, con todo lo que ello implica para el país, considerando que somos uno de naturaleza pluricultural y multilingüe.

Es por ello que, con respecto del objeto del Proyecto de Ley, se considera que este responde a los principios constitucionales del Estado peruano que establecen el reconocimiento y protección de la pluralidad étnica y cultural de la Nación (numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú), con el fin que, en el marco de las competencias establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se puedan abordar las temáticas que se relacionan con el reconocimiento y valoración de los diversos grupos étnico-culturales, así como de promoción y aplicación del enfoque intercultural en nuestra Nación.

Así también la importancia de que los gobiernos regionales cuenten con gerencias de interculturalidad coadyuvaría a alcanzar, a nivel regional, los objetivos de políticas nacionales asociadas a la Interculturalidad, concepto que involucra también al pueblo afroperuano

En este orden de cosas, se tiene que la propuesta normativa se vincula con la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada con Decreto Supremo N° 003-2015-MC, cuyo objetivo es orientar, articular y establecer los mecanismos de acción del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa del país, particularmente de los pueblos indígenas y la población afroperuana, promoviendo un Estado que reconoce la diversidad cultural innata a nuestra sociedad, opera con pertinencia cultural y contribuye así a la inclusión social, la integración nacional y eliminación de la discriminación.

La creación de la Gerencia Regional de Pueblos Indígenas u Originarios permitirá que las estrategias que ha emprendido el Ministerio de Cultura para el fortalecimiento de la identidad cultural de la ciudadanía, con énfasis en los pueblos indígenas u originarios y afroperuano, según lo indica el Lineamiento 1.1 del primer objetivo priorizado de la Política Nacional de Cultura al 2030, tenga un impacto más acentuado en los territorios de las regiones, en la medida que corresponde al Ministerio de Cultura coordinar la implementación de la política nacional de su competencia con los demás sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

En ese sentido, la comisión cree pertinente la formula legislativa, ya que con ella se contribuirá a la defensa de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas u originarios, y fomentará el desarrollo integral sostenible, promoviendo la igualdad de sus habitantes, asimismo, la incorporación en la Ley de Gobiernos Regionales, la Gerencia

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
7496/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY
ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE
CREAR LA GERENCIA REGIONAL DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS.**

Regional de Pueblos Indígenas u Originarios permitirá establecer mecanismos de coordinación con los diversos sectores del Ejecutivo y con distintos niveles de gobierno con la finalidad de realizar y ejecutar acciones pertinentes para la protección de los derechos de la vida, salud, habitar y existencia de nuestros pueblos indígenas u originarios.

5.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Estado ni el ordenamiento jurídico vigente. Por el contrario, tiene como finalidad de promover el aseguramiento universal en salud para la población de las comunidades nativas amazónicas y alto andinas sin identificación, sin que implique gastos adicionales al tesoro público.

Vinculación con las Políticas del Acuerdo Nacional I. Democracia y Estado de Derecho: 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

3. Afirmación de la identidad nacional. 4. Institucionalización del diálogo y la concertación. 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenible.

Finalmente, se encuentra en los lineamientos del Acuerdo Nacional - Visión del Perú al 2050. En el Foro del Acuerdo Nacional con el Organismo Técnico Especializado del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, se aprobó el acuerdo "Visión al 2050", mediante el cual se describe las aspiraciones que tenemos como población peruana para el 2050, y como parte de ella se tiene el punto 5. Estado moderno, eficiente, transparente y descentralizado que garantiza una sociedad justa e inclusiva, sin corrupción y sin dejar a nadie atrás. El Estado unitario y descentralizado actúa en todo el territorio nacional de manera eficiente y transparente, bajo los principios de economía social de mercado, libre competencia, subsidiariedad y solidaridad, y garantiza la igualdad de oportunidades.

5.3. Análisis Costo – Beneficio

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo - Beneficio, que expresen en términos cuantitativos y cualitativos los impactos económicos y sociales.

Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones

(...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental. (...)

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
7496/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY
ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE
CREAR LA GERENCIA REGIONAL DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS.**

Los beneficios o costos pueden expresarse en unidades monetarias o no monetarias, y podrían valorizarse dependiendo de si se cuenta con precios de mercado o con precios estimados por las metodologías de análisis de costo - beneficio.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología en el marco de su especialidad y competencias establecidas en su Plan de Trabajo, precisa que los temas analizados en la propuesta legislativa no irrogan gasto adicional al presupuesto, y que las medidas y acciones de las entidades intervinientes tendrán que ejecutarse con cargo a sus propios recursos, y respeta lo previsto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, la propuesta Ley que modifica la ley orgánica de gobiernos regionales con la finalidad de crear la gerencia regional de los pueblos indígenas u originarios busca, sin que implique gastos adicionales al tesoro público.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 7496/2023-CR**, en virtud de lo cual se propone el siguiente **texto sustitutorio**:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS
REGIONALES, A FIN DE CREAR LA GERENCIA REGIONAL DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS**

**Artículo único. Modificación de los artículos 29 y 29-A de la Ley 27867, Ley
Orgánica de Gobiernos Regionales**

Se modifican los artículos 29 -incorporando el numeral 7- y 29-A -incorporando el numeral 7- de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

"Artículo 29. Gerencias Regionales

Se constituirán las **siguientes** Gerencias Regionales:

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
7496/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY
ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE
CREAR LA GERENCIA REGIONAL DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS.**

[...]

7. Pueblos indígenas u originarios y afroperuanos.

Artículo 29-A. Funciones específicas sectoriales de las gerencias regionales

Corresponde a las Gerencias Regionales las funciones que se señalan a continuación, además de las establecidas expresamente por Ley:

[...]

7. Gerencia de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos.

Le corresponde implementar las políticas sectoriales, lineamientos técnicos y directivas establecidas por los órganos de línea del Ministerio de Cultura en materia de inclusión, priorización y promoción del desarrollo integral y sostenible para el buen vivir de los pueblos indígenas u originarios y afroperuanos en el ámbito regional, en concordancia con las políticas de Estado y los planes nacionales, sectoriales y regionales. Asimismo, es responsable de coordinar la implementación de las demás políticas sectoriales dentro de su ámbito territorial, con enfoque de interculturalidad”.

Artículo 4. Funciones de las Gerencias Regionales de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos

Las Gerencias Regionales de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos son creados por Ordenanza Regional, y cumplen las siguientes funciones:

- a. Ejecutar en el ámbito regional la política nacional, planes y estrategias en materia de interculturalidad y de protección de los derechos de los pueblos indígenas u originarios y afroperuanos, conforme los lineamientos del Ministerio de Cultura como órgano rector.
- b. Ejecutar la política indígena intercultural que promueva la ciudadanía intercultural y la no discriminación étnico-racial, aprobada por el órgano rector.
- c. Participar en la formulación de políticas, planes y programas multisectoriales regionales que involucren a los pueblos indígenas u originarios y afroperuanos, en concordancia con la política general del gobierno nacional, y los planes sectoriales, regionales y locales.
- d. Elaborar estrategias orientadas a la revalorización y fortalecimiento de la identidad indígena, promoviendo el derecho a la autoidentificación.
- e. Realizar acciones de investigación, protección, conservación, promoción y difusión de los conocimientos tradicionales y del patrimonio cultural de los pueblos indígenas u originarios y afroperuanos.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
7496/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY
ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE
CREAR LA GERENCIA REGIONAL DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS.**

- f. Brindar asesoría técnica a las entidades regionales y locales y a los pueblos indígenas u originarios para la implementación del enfoque de interculturalidad en los programas y proyectos que realicen, así como de los derechos a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado.
- g. Desarrollar acciones y políticas regionales de lenguas indígenas, de acuerdo con los estándares internacionales y a los lineamientos establecidos en la Política Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias.
- h. Coordinar y articular con los demás órganos del gobierno regional para la incorporación de las necesidades de los pueblos indígenas u originarios con un enfoque de interculturalidad e intersectorialidad en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos y servicios públicos de responsabilidad regional.
- i. Coordinar con otras entidades del sector público de nivel regional para que brinden los servicios públicos de su competencia en las lenguas indígenas correspondientes.
- j. Promover, institucionalizar y fortalecer espacios orientados al diálogo, análisis y elaboración de proposiciones legislativas en materia de interculturalidad y derechos de los pueblos indígenas u originarios y afroperuanos.
- k. Coordinar con la gerencia regional de Educación la promoción de la educación intercultural bilingüe mediante programas de formación y capacitación de docentes bilingües, con dominio de la lengua y la cultura indígena u originaria predominantes en el ámbito regional.
- l. Implementar el Registro Oficial de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias en el ámbito regional.
- m. Crear órganos consultivos integrados por representantes acreditados de los pueblos indígenas u originarios y afroperuanos de la región, a fin de garantizar la consulta en materia de ejecución de las políticas públicas en el ámbito regional.
- n. Las demás que, en el ámbito de su competencia, establezca el viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

Asimismo, es responsable de coordinar la implementación de las demás políticas sectoriales dentro de su ámbito territorial, con enfoque de intercultural.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Constitución de la gerencia regional con cargo al presupuesto institucional

La constitución de la gerencia regional de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos se realizará con cargo al presupuesto institucional de cada gobierno regional.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7496/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE CREAR LA GERENCIA REGIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS.

SEGUNDA. Obligaciones y coordinaciones entre gobierno regional y gobierno local

Las disposiciones incorporadas en los artículos 29 y 29-A por la presente ley obligan a los gobiernos regionales a constituir gerencias regionales en cuyo ámbito territorial se encuentran localizados pueblos indígenas u originarios y afroperuanos, cualquiera sea su forma de organización.

Asimismo, las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales podrán constituir, mediante ordenanza municipal, en coordinación con las gerencias regionales de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos correspondientes, gerencias municipales de la misma naturaleza y con competencias similares, en sus respectivas circunscripciones territoriales.

TERCERA. Designación de gerentes y otros funcionarios

Los cargos de gerente de las gerencias regionales de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos serán ocupados por profesionales indígenas con título universitario o de institutos superiores, previa coordinación con las organizaciones de pueblos originarios de su respectivo ámbito territorial. Esta disposición también aplica para los cargos directivos y de especialistas de las referidas gerencias regionales.

CUARTA. Cese de competencias de las oficinas desconcentradas del Ministerio de Cultura

Al entrar en funcionamiento las gerencias regionales de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos, cesarán las competencias de las oficinas desconcentradas del Ministerio de Cultura en materia de ejecución de las políticas públicas que apruebe el Viceministerio de Interculturalidad y los derechos de los pueblos indígenas u originarios y afrodescendientes.

QUINTA. Funciones de las gerencias regionales de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos

Las funciones de las gerencias regionales de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos se establecerán en sus respectivos instrumentos normativos de gestión institucional correspondientes.

Dese cuenta

Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 3 de diciembre de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
7496/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY
ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE
CREAR LA GERENCIA REGIONAL DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS.**

Dese cuenta
Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 03 de diciembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2025 15:40:49-0500

GUILLERMO BERMEJO ROJAS
Presidente



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2025 18:04:56-0500

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/02/2025 08:31:15-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/02/2025 08:31:02-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Secretario

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
7496/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY
ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE
CREAR LA GERENCIA REGIONAL DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS.**

**ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR**

**MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR**

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR**

**AURISTELA OBANDO MORGAN
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2025 15:32:49-0500

**MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2025 14:36:00-0500

**LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
MIEMBRO TITULAR**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
7496/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY
ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE
CREAR LA GERENCIA REGIONAL DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS.**



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/02/2025 15:16:30-0500

**MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
MIEMBRO TITULAR**

**EDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2025 09:59:49-0500

**ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
MIEMBRO TITULAR**

**KAROL IVETT PAREDES FONSECA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/02/2025 08:08:57-0500

**SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/02/2025 14:41:43-0500

**RUTH LUQUE IBARRA
MIEMBRO TITULAR**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
7496/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY
ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE
CREAR LA GERENCIA REGIONAL DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS.**

**YOREL KIRA ALCARRAZ AGÜERO
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/02/2025 16:35:07-0500

**ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
MIEMBRO TITULAR**

INTEGRANTES ACCESITARIOS

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**NILZA CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO ACCESITARIO**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
7496/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY
ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE
CREAR LA GERENCIA REGIONAL DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS.

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO

FLAVIO CRUZ MAMANI
MIEMBRO ACCESITARIO

ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
MIEMBRO ACCESITARIO

JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ
MIEMBRO ACCESITARIO

HÉCTOR VALER PINTO
MIEMBRO ACCESITARIO

JOSÉ BERNARDO PAZO NUNURA
MIEMBRO ACCESITARIO

LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY
MIEMBRO ACCESITARIO

JORGE ALBERTO FIGARI MORANTE
MIEMBRO ACCESITARIO

ALFREDO AZURÍN LOAYZA
MIEMBRO ACCESITARIO